PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2360

LA PLATA, 94

VISTO lo dispuesto por el Artículo 140 de la Ley 10.430; y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que el acceso de los agentes del Agrupamiento Jerárquico, a los Grados de Oficial Principal 3° y 2°, en los términos del Inciso "B" del citado precepto normativo, requiere la aprobación de acciones de capacitación, resulta menester establecer las pautas a que se sujetarán las reubicaciones que en tal sentido se dispongan;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1° : Apruébase la Reglamentación del Artículo 140, Inciso "B" de la Ley 10.430, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 140, Inciso "B": I.- Los agentes del Agrupamiento Jerárquico que revisten como titulares en los grados de Oficial Principal 4° y 3° y hayan permanecido en ellos por un período no inferior a un año, accederán a los grados de Oficial Principal 3° y 2°, respectivamente, al realizar y aprobar las acciones de capacitación que se definan como necesarias para cada /7 uno de ellos.

II.- La Secretaría General de la Gobernación, con intervención previa del organismo competente, será la encargada de determinar los cursos u otras modalidades pedagógicas que deberán desarrollar los agentes a los fines previstos en el apartado precedente".

ARTICULO 2° : Establécese, con carácter de excepción, que el personal jerárquico que a la fecha de entrada en vigencia del presente, reviste como titular del grado de Oficial Principal 4° y haya aprobado los cursos respectivos,

/////

H.C.S.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

podrá acceder al grado inmediato superior, computando el desempeño interino en tal grado, a los fines del plazo a que se refiere la reglamentación del Artículo 140, Inciso "B" de la Ley 10.430.

ARTICULO 3° : Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

2260

H.C.S.